

• • •

CG-R-52/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PSO/005/2024 INTEGRADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG616/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales⁴, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3.

- II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA*

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

² En lo sucesivo “Instituto”

³ En lo sucesivo “INE”.

⁴ En lo sucesivo “Lineamientos”.

COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” identificado con la clave **CG-A-26/23**, mediante el cual se determinó la integración actual de la Comisión de Tecnologías e Innovación del Instituto, quedando de la siguiente manera:

4.

Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

5.

- III. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-27/23**, recayendo dicho nombramiento en la Coordinación de Informática de este Instituto⁵.

6.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo **CG-A-33/23** mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

7.

- V. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió la resolución identificada con la clave **CG-R-30/23**, en donde se acreditó ante esta autoridad electoral, al partido político nacional MORENA, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

8.

⁵ En lo sucesivo “Instancia Interna”.

• • •

VI. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, la consejera presidenta realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y de los once ayuntamientos de nuestro estado.

9.

VII. En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave **CG-A-65/23**, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema *“CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES⁶”* para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

10.

VIII. En fecha seis de marzo del presente año, el partido político MORENA, designó, a las personas que fungirían como enlaces para el uso, captura y verificación de la información del Sistema CCC. Para ello en fecha siete de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva del Instituto le notificó mediante oficio las claves de acceso a dicho sistema, así como las claves de acceso del Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual se encuentra vinculado con el Sistema CCC para su llenado.

11.

IX. En fechas del quince al veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el periodo de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto en sesiones extraordinarias especiales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

12.

X. En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL,*

⁶ En lo sucesivo “Sistema CCC”

• • •

MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, identificado con la clave **CG-A-43/24**, en el que se determinó que el Sistema CCC estaría disponible para su visualización pública⁷ del quince de abril al dos de junio de dos mil veinticuatro, ello con el objeto de que la ciudadanía pudiera consultar su contenido y a través del mismo conociera a las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes y sus propuestas, a efecto de que emitieran un voto consciente e informado.

13.

- XI. En fecha treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Calvillo y el Consejo Distrital Electoral 4, aprobaron las resoluciones **CME-CLV-R-07/24 y CDE4-R-6/24**, respectivamente, mediante las cuales atendieron las solicitudes de sustitución a diversas candidaturas por el principio de mayoría relativa presentadas por el partido político MORENA

14.

- XII. En fecha seis de abril del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA AURORA VANEGAS MARTÍNEZ COMO CANDIDATA PROPIETARIA DE LA 4° POSICIÓN DE LA LISTA DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JRC-34/2024”⁸, así como su anexo único, identificado con la clave alfanumérica **CG-R-14/24**.

15.

⁷ El cual puede ser consultado en: <https://conoceles.ieeags.mx/>

⁸ En fecha treinta y uno de marzo del año en curso, el partido MORENA, presentó per saltum demanda de recurso de apelación a la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de pronunciarse sobre la negativa de registro de la cuarta fórmula postulada en la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional del partido político en comento, revocando la Sala Monterrey la resolución en lo que fue materia de la impugnación, vinculando al Consejo General de este Instituto a emitir una nueva resolución en la que se pronuncie respecto al cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad y procedencia de la ciudadana Aurora Vanegas Martínez, al haber determinado que cumple con el requisito previsto en los artículos 55 fracción I de la CPEUM y 19 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

• • •

XIII. En fecha ocho de abril del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO “MORENA”, A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES Y REGIDURÍAS, AMBOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”*, así como su anexo único, identificada con clave alfanumérica **CG-R-17/24**.

16.

XIV. En fecha doce de abril del año que transcurre, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CIUDADANA MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ COMO CANDIDATA SUPLENTE DE LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADA POR DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE SM-JRC-35/2024”* así como su anexo único, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-26/24**.

17.

XV. En esa misma fecha y sesión, el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DEL AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ASIENTOS, JESÚS MARÍA, EL LLANO, TEPEZALÁ Y RINCÓN DE ROMOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* así como sus anexos uno y dos, identificada con la clave alfanumérica **CG-R-30/24**.

18.

• • •

XVI. En fecha dieciocho de abril dos mil veinticuatro el Consejo Municipal Electoral de Tepezalá aprobó la resolución identificada con la clave **CMETPZ-R-8/24**, mediante la cual atendió a la solicitud de sustitución de candidaturas presentada por el partido político MORENA.

19.

XVII. En fecha diecinueve de abril del presente, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificada con la clave alfanumérica **CG-R-36/24**.

20.

XVIII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto, el *“PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **I-CCC-01/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

21.

XIX. En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico se notificó a la representación del partido político MORENA⁹, las observaciones, respecto de las omisiones e inconsistencias en la captura de la información en el Sistema CCC, sobre las candidaturas que postularon en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, lo anterior en cumplimiento al artículo 15 inciso b) de los Lineamientos, a efecto de que dicho partido político subsanara las mismas dentro de los siguientes cinco días naturales y cumpliera con las obligaciones contenidas en el artículo 16 de los citados Lineamientos.

22.

XX. En sesión ordinaria de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto el *“SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA*

⁹ Ello, a través de la cuenta de correo electrónico que dicha representación tiene registrada ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

• • •

INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024, EN AGUASCALIENTES.”, identificado con la clave I-CCC-02/24, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

23.

XXI. En esa misma sesión, el Consejo General del Instituto, aprobó la *“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO MORENA, REGISTRADAS EN EL CARGO PROPIETARIO DE LA PRIMERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CALVILLO, ASÍ COMO EN LA TERCERA REGIDURÍA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, TODAS ELLAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* identificada con clave alfanumérica **CG-R-45/24**.

24.

XXII. Mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el consejero presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación informó al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el incumplimiento de la captura de información en el Sistema CCC por parte de los partidos políticos y candidaturas independientes que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con el objeto de que se diera inicio a los procedimientos sancionadores correspondientes, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

25.

XXIII. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha cinco de agosto del dos mil veinticuatro, se dio inicio al procedimiento sancionador, radicándose bajo la vía del Procedimiento Sancionador Ordinario, con número de expediente **IEE/PSO/005/2024**.

26.

XXIV. Mediante acuerdo dictado por la Mtra. Zaira Alejandra Zarate Gaytán, otrora Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, de fecha doce de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar a

• • • —————

efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo cual se ordenó abrir un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁰, al cual se le dio el número de expediente **IEE/CA/008/2024**.

27.

XXV. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”* identificado con la clave **CG-A-77/24**, mediante el cual se amplió la vigencia de los cargos que ocupan las Consejerías electorales en la Comisión de Tecnologías e Innovación, tal y como se señala en el Resultando II de la presente resolución.

28.

XXVI. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/008/2024**, se ordenó concluir con la investigación a que se refiere el Resultando XXV, de la cual se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC. ordenándose integrar las constancias derivadas del mismo al expediente **IEE/PSO/005/2024**.

29.

XXVII. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro, y se ordenó la admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio en contra del partido político MORENA, por el incumplimiento a sus obligaciones en la captura de información en el Sistema CCC, generando con ello una violación a la normatividad electoral, de conformidad con el artículo 16 incisos b) y c) de los Lineamientos.

30.

¹⁰ En lo sucesivo “Reglamento”.

Así mismo, en dicho acuerdo se ordenó emplazar al partido político MORENA. para que en un plazo de cinco días comparecieran ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que diera contestación a los hechos e infracciones que se le atribuye y ofreciera pruebas que a su juicio estimaba convenientes.

31.

XXVIII. En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro el partido político MORENA presento un escrito signado por el C. Jesús Ricardo Barba Parra, representante propietario ante el Consejo General en la Oficialía de Partes mediante el cual dio contestación a los hechos e infracciones que se le atribuyen, en dicho escrito ofreció pruebas dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario, donde señaló que:

32.

“...no existía un "campo" para agregar fotografías en los suplentes.

(...)

3. La caída del Sistema CCC del día veinte de marzo del dos mil veinticuatro se llevó a cabo el periodo de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Siendo esto una afectación a la contienda electoral y al principio de imparcialidad y equidad al momento de los registros por parte del Partido Político Morena, dejándolo indefenso al momento del registro y perdiendo tiempo según lo establecido en la regulación correspondiente al registro dentro del Sistema CCC.

...” .

33.

No es omiso el señalar que, el representante suplente del otrora Partido de la Revolución Democrática en el procedimiento ordinario sancionador identificado con clave **IEE/PSO/001/2024** presentó un escrito mediante el cual dio contestación de igual manera a las infracciones que se le atribuyo, donde señaló que *“...se encontró obstaculizado para dar cumplimiento total a la obligación que le fue impuesta ello debido a que dicho sistema siempre estuvo presentando fallas*

• • •

técnicas en su desenvolvimiento” y “...debido a tales fallas fue formateado el sistema, lo que conlleva a que todo lo capturado por nuestra representación desapareciera de los registros, teniendo que comenzar desde cero con el llenado...”.

34.

XXIX. En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, derivado de lo señalado en el Resultando anterior, mediante acuerdo dictado dentro del expediente **IEE/PSO/001/2024** por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó una diligencia de investigación, consistente en requerir vía memorando a la Instancia Interna para que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara, si del cuatro de marzo al dos de junio de dos mil veinticuatro el Sistema CCC fue formateado borrando total o parcialmente la información capturada y en caso de ser afirmativo señalara la fecha en que se formateo, los apartados de captura que fueron borrados y el motivo del mismo, así como si dentro del mismo periodo, el Sistema CCC presentó fallas que impidieran la captura de información y de ser el caso señalara el tipo de fallas y en que fechas se presentaron, en su caso, si esas fallas impedían la captura total o parcial de información y si afectaron de manera general a todos los actores políticos o si solo fue a través de una cuenta o usuario en específico.

35.

Además, se ordenó en dicho acuerdo se remitieran copia cotejada del acuerdo, del memorando mediante el cual se requiere a la Instancia Interna y en su caso la respuesta de la misma a los expedientes **IEE/PSO/002/2024**, **IEE/PSO/003/2024**, **IEE/PSO/004/2024**, **IEE/PSO/005/2024**, **IEE/PSO/006/2024** y **IEE/PSO/007/2024**.

36.

XXX. En fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta de la integración del acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro dictado del expediente **IEE/PSO/001/2024** y del memorando **2024.SE-458** mediante el cual, se le dio conocimiento a la Instancia Interna del requerimiento citados en el Resultando anterior, así como de la contestación realizada por el Lic. Jesús Ricardo Barba Parra en su calidad de Representante Propietario del MORENA.

37.

• • •

XXXI. En fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, se remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante el **Memorando CI (038/2024)** signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure en su calidad de Coordinador de Informática, la información requerida señalando lo siguiente: *“...desde su apertura para carga de información (cuatro de marzo del año en curso) el Sistema no recibió formateo alguno ni total ni parcial, alojando de forma óptima la información capturada por las personas usuarias...”* y *“...durante el periodo de habilitación el sistema no presentó falla o inconsistencia alguna que impidiera la captura de la información, (...) destacando que el mismo mantuvo una disponibilidad en igualdad de términos y condiciones para la totalidad de usuarios generados”*.

38.

XXXII. En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó dar vista a partido político MORENA vía oficio para que dentro de un plazo de cinco días hábiles compareciera ante la Secretaría Ejecutiva para que manifestara lo que a su derecho conviniera y/u ofreciera pruebas únicamente en relación a los nuevos hechos señalados en el Resultando anterior, dicho acuerdo se notificó al representante propietario de dicho partido político en la misma fecha.

39.

XXXIII. En fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria del Consejo General, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones del H. Congreso del Estado, así como de la integración de los once Ayuntamientos del estado de Aguascalientes.

40.

XXXIV. En fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta del fenecimiento del plazo señalado en el resultando XXXIII, sin que el partido denunciado hiciera manifestación alguna y/o ofreciera pruebas sobre los nuevos hechos y en consecuencia se proveyó respecto de la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas y recabadas por la Secretaría Ejecutiva dentro del expediente **IEE/PSO/005/2024**. Una vez desahogadas las pruebas, en dicho acuerdo se ordenó poner el expediente a la vista de la parte denunciada para que dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del

• • • —————

acuerdo rindiera alegatos y manifestara lo que a su derecho conviniera. Dicho acuerdo fue notificado en misma fecha al partido político MORENA.

41.

XXXV. En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se dio cuenta del fenecimiento del plazo que tenían las partes denunciadas para rendir alegatos y/o manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que obre constancia de que se haya presentado algún documento ante la oficialía de partes de este Instituto, por lo que en consecuencia se ordenó el cierre de instrucción y se dio inicio con la etapa de elaboración del proyecto de resolución.

42.

XXXVI. En fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante memorando **2024.SE-516** signado por el Secretario Ejecutivo Interino y dirigido al Mtro. Francisco Antonio Rojas Chozza Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, se remitieron diversos proyectos de resolución, para el uso de la facultad establecida en la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

43.

XXXVII. En fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva hizo de su conocimiento el presente proyecto de resolución previo a su aprobación por el Consejo General, en cumplimiento a la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

44.

XXXVIII. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo Interino remitió mediante memorando número **2024.SE-517** a la consejera presidenta de este Instituto diversos proyectos de resolución entre ellos, el de la presente resolución, a efecto que la misma lo diera a conocer a las consejerías que integran este Consejo General, para su análisis, valoración y en su caso, aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo del Reglamento.

45.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

46.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹; 17 apartado B primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹²; y 66 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes¹³, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizan con perspectiva de género.

47.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Que el artículo 69 párrafo primero del Código Electoral establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del Código Electoral.

48.

TERCERO. COMPETENCIA. SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Que los artículos 78 fracción XXIV y 252 párrafo segundo fracción III del Código Electoral y 6° párrafo primero fracción IV del Reglamento establecen que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tramitar y sustanciar los procedimientos sancionadores ordinarios.

49.

En cuanto a la resolución de estos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así

¹¹ En lo sucesivo "CPEUM"

¹² En lo sucesivo "Constitución Local"

¹³ En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •
como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

50.

CUARTO. INTERPRETACIÓN. Que el artículo 4° segundo párrafo del Código Electoral dispone que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

51.

A su vez, el artículo 240 párrafo segundo del Código Electoral establece que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores todas las autoridades deberán apegarse a los principios de legalidad; igualdad ante la ley y entre las partes; imparcialidad; objetividad; congruencia; exhaustividad; publicidad; presunción de inocencia; verdad material; contradicción; respeto a los derechos humanos, intervención mínima, lesividad y exterioridad; culpabilidad; jurisdiccionalidad; y prohibición de doble enjuiciamiento.

52.

QUINTO. PERSONERÍA DE LAS PARTES. Que de conformidad con los artículos 259 tercer párrafo del Código Electoral, y 21 párrafos primero y cuarto del Reglamento la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por acreditada la personería de las partes dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa.

53.

SEXTO. DEL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DE LA QUEJA. Que el primer párrafo del artículo 263 del Código Electoral establece el estudio de oficio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de las denuncias, y al advertirse que no se actualiza supuesto alguno de los enumerados en los artículos 261 y 262¹⁴ del Código Electoral, o 72 y 73 del Reglamento, la denuncia resulta procedente.

¹⁴ Si bien la fracción II del artículo 262 del Código Electoral, establece que procede el sobreseimiento cuando el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro o acreditación estatal, el otrora Partido de la Revolución Democrática perdió el registro como partido nacional, su representación local deberá cumplir las obligaciones que establecen la LGPP, demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. Además, como se señaló en el Resultando XXVIII el Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes obtuvo su registro como partido político local.

54.

SÉPTIMO. DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. Este procedimiento sancionador ordinario, se tramitó de oficio por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto derivado de la vista realizada por el Consejero Javier Mojarro Rosas, presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

55.

Así mismo se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar¹⁵ a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo que se abrió un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/008/2024**, se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC por parte del partido político MORENA, pues presentó omisiones en la captura de información de las candidaturas que postularon en los rubros de “Cuestionario Curricular” y/ o “Fotografía” del Sistema CCC:

56.

A) CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

CUESTIONARIO CURRICULAR		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
PRESIDENCIA 0	JESÚS MARÍA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ POSADAS
REGIDURÍA 4	JESÚS MARÍA	GUSTAVO CHAVEZ ORTIZ

57.

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 1	CESAR ALBERTO ALONSO DELGADO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 2	LUCERITO HERNANDEZ CASTANEDA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 5	SARA SUSANA HERNANDEZ VALENCIANO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 9	LESLIE OBDELALI DELGADO SAGREDO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 10	MARCELA ALEJANDRA CARDONA MACIAS

¹⁵ De conformidad con lo establecido en el Resultando XIV

DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 12	LUANA MORENO PINEDA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 14	PRISCILA ZACARIAS FRANCO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 15	ANA ESTRELLA BARONA RAMIREZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 16	GENY YADIRA MARES MARMOLEJO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 18	HECTOR HUGO MEDINA LUCIO
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	PABELLÓN DE ARTEAGA	MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ
SINDICATURA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARCELA HERNANDEZ QUEZADA
SINDICATURA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	FERNANDA IBETH LARA CONTRERAS
REGIDURÍA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	JAIME ALBERTO GOMEZ RENDON
REGIDURÍA 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	MA. DEL CARMEN LAURA FRANCO VAZQUEZ
REGIDURÍA 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	SAMUEL TORRES LARA
REGIDURÍA 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	LIRIO GUADALUPE CRUZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	RICARDO MARTINEZ ALVARADO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARIA GUADALUPE MARTINEZ VILLALOBOS
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	ADOLFO RAUL GONZALEZ CRAVIOTO
REGIDURÍA SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	LIDIA ARACELI CAMACHO MENDEZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	SAN JOSÉ DE GRACIA	ERIKA ANAYELI CASILLAS RAMIREZ
SINDICATURA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	JANETT SALAZAR ARIAS
SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	INGRI GORETY GONZALEZ VALLIN
REGIDURÍA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	SIMON CARMONA ESCOBEDO
REGIDURÍA 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	AIDE SEVERA REYES GARCIA
REGIDURÍA 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	JOSE MENDEZ REYES
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	MARIA GUADALUPE CAMPOS MUNOZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	JESSICA CLAUDIA DE LA CRUZ LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	LORENA DE LUNA PUENTES
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	TEPEZALÁ	DIANA LIZETH CASTRO GUTIERREZ
SINDICATURA 1	TEPEZALÁ	JUANA MA DE LUNA BERNAL
SINDICATURA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	EVELIA DE LUNA RODRIGUEZ
REGIDURÍA 1	TEPEZALÁ	JOSE FLORES SANCHEZ
REGIDURÍA 2	TEPEZALÁ	CASANDRA GUADALUPE DELGADO DELGADILLO
REGIDURÍA 3	TEPEZALÁ	VICTOR MANUEL LOPEZ PONCE
REGIDURÍA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	MARTHA GREGORIA RODRIGUEZ LUEVANO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	BRIGGITH GUADALUPE FLORES GUERRERO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	PERLA SUSANA LUNA ESPINOZA
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ANA LILIA GUTIERREZ DELGADO
SINDICATURA 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JAVIER DE JESUS MARTINEZ NERI

SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	VICTOR HUGO SILVA CARDONA
REGIDURÍA 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NANCY MARIA VARGAS MAGALLANES
REGIDURÍA 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ARTURO ARANDA MARTINEZ
REGIDURÍA 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MA. DE LOURDES RAMIREZ ESCOBAR
REGIDURÍA 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ROSENDO LOPEZ ESCOBEDO
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ALMA ISABEL GONZALEZ PASTRANA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JOSE LUIS MORENO MARTINEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SARAI MARTINEZ LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	J REFUGIO CASTANEDA MACIAS
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 1	CESAR ALBERTO ALONSO DELGADO

58.

B) CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

CUESTIONARIO CURRICULAR		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
REGIDURÍA RP 1	JESÚS MARÍA	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ POSADAS
REGIDURÍA RP 4	JESÚS MARÍA	GUSTAVO CHAVEZ ORTIZ

59.

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN RP 7		IRMA REZA DE LA CRUZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 7		CLAUDIA GONZALEZ REZA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	MA. DEL CARMEN VALADEZ PEREZ
REGIDURÍA RP 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	ERNESTO RODRIGUEZ GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	YESSICA IVETTE CARRASCO MACIAS
REGIDURÍA RP 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	MA. DEL CARMEN LAURA FRANCO VAZQUEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARIA GUADALUPE MARTINEZ VILLALOBOS

REGIDURÍA RP 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	FIDEL ALEJANDRO AREVALO PIÑA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	LUIS PABLO RAMOS MUÑOZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	ERIKA ANAYELI CASILLAS RAMIREZ
REGIDURÍA RP 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	ANTONIO ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	JUAN JOSE BARBA ALVAREZ
REGIDURÍA RP 1	TEPEZALÁ	LANIER MACIAS VAZQUEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	MARTHA GREGORIA RODRIGUEZ LUEVANO
REGIDURÍA RP 2	TEPEZALÁ	CASANDRA GUADALUPE DELGADO DELGADILLO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	BRIGGITH GUADALUPE FLORES GUERRERO
REGIDURÍA RP 3	TEPEZALÁ	JANETH PAEZ GUERRERO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	ROSANA SILVA PEREZ
REGIDURÍA RP 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JAVIER DE JESUS MARTINEZ NERI
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	VICTOR HUGO SILVA CARDONA
REGIDURÍA RP 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MARIA FERNANDA MARTINEZ DE LA CRUZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ARCELIA PEREZ RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SALVADOR MARTINEZ ROMO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JUAN CARLOS CERVANTES FIGUEROA
REGIDURÍA RP 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ANA LILIA GUTIERREZ DELGADO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	SARAI MARTINEZ LOPEZ

60.

Asimismo, no pasa desapercibido que, el partido político MORENA, al igual que el resto de los partidos políticos, tenían un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso al Sistema CCC¹⁶, para realizar la captura de información de sus candidaturas con relación al cuestionario curricular, cuestionario de identidad y publicación de las respectivas fotografías, a efecto de dar cumplimiento al artículo 16 de los Lineamientos; o, tratándose de sustituciones tenían un plazo de cinco días naturales para la actualización de la información

¹⁶ Es decir, contados a partir del siete de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el Resultando VIII.

registrada en el mencionado Sistema CCC, ello conforme a los incisos f) e i) del mencionado precepto normativo.

61.

OCTAVO. CONTESTACIÓN. Dentro del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, por el representante propietario del partido político MORENA, en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“...no existía un "campo" para agregar fotografías en los suplentes.

(...)

... en ningún momento se nos proporcionan datos concretos sobre los campos incompletos en los Cuestionarios Curriculares, ...

(...)

3. La caída del Sistema CCC del día veinte de marzo del dos mil veinticuatro se llevó a cabo el periodo de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes. Siendo esto una afectación a la contienda electoral y al principio de imparcialidad y equidad al momento de los registros por parte del Partido Político Morena, dejándolo indefenso al momento del registro y perdiendo tiempo según lo establecido en la regulación correspondiente al registro dentro del Sistema CCC.

(...)”

62.

Se tiene al partido político MORENA por contestando y haciendo uso del derecho que a su favor establecen los artículos 265 del Código Electoral y 75 del Reglamento de quejas.

63.

NOVENO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS. Que los artículos 254 del Código Electoral y 37 del Reglamento, establecen que sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, además, el primer párrafo del artículo 256 del Código Electoral y el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento, señalan que las pruebas admitidas y desahogadas

serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral y que rigen el derecho sancionador electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, **y con la finalidad de salvaguardar el derecho a audiencia de las partes.**

64.

En ese tenor, de conformidad con el acuerdo dictado en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro¹⁷, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, por lo que se desglosa la valoración de cada una de ellas en la siguiente tabla:

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA	
MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, de la impresión de correo electrónico enviado en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro por parte del L.A. Agustín de la Torre Moreno a través de la cuenta institucional archivo@ieeags.mx, dirigido al C. Jesús Ricardo Barba Parra, en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico 75morba@gmail.com; con asunto “Observaciones respecto a la captura en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.	Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite, y el documento es una certificación por parte del Secretario Ejecutivo Interino de que se envió un correo a la cuenta dirigido al C. Jesús Ricardo Barba Parra, en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico 75morba@gmail.com.
Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo	Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código

¹⁷ Señalado en el resultando XXXIV de la presente resolución.

• • •

<p>Interino de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del “PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”.</p>	<p>Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir se hace plena al ser una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del “PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, rendido ante el Consejo General.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del “SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir se hace plena al ser una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del “SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, rendido ante el Consejo General</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando identificado con la clave CI (026/2024), signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto recibido a las</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la</p>

•—————•

• • •

<p>catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa el índice de cumplimientos e incumplimientos respecto de la captura de información de las candidaturas postuladas por el partido político MORENA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	<p>autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando con número CI (034/2024) y anexo, firmado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las quince horas con cinco minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa los nombres y cargos de las otras candidaturas del partido político MORENA que presentaron incumplimientos o inconsistencias en la captura de información del sistema “Candidatas y candidatos conóceles”, en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en la copia cotejada del acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino en fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro dentro del expediente identificado con número IEE/PSO/001/2024.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Ya que hace prueba plena de</p>

•—————•

• • •

	los hechos legalmente afirmados por el Secretario Ejecutivo Interino.
Documental pública. La que hace consistir en la copia cotejada del acuse del memorando 2024.SE-458 signado por el suscrito, remitido al Lic. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto en fecha veinticinco de septiembre del presente año, emitido dentro del expediente identificado con la clave IEE/PSO/001/2024	Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento. Ya que hace prueba plena de los hechos afirmados por el Lic. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto.
Documental pública. La que hace consistir en la copia cotejada en el memorando con número CI (038/2024) signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido en el expediente IEE/PSO/001/2024, a las doce horas del día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.	Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento. Ya hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto

65.

Se da cuenta de las ofrecidas, por el partido político MORENA.

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS A LA PARTE DENUNCIADA (MORENA)	
MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
Instrumental de actuaciones , consistente en <i>"...todo lo que nos beneficie y compruebe la razón de nuestro dicho ..."</i>	Adquiere valor probatorio indiciario respecto de los hechos materia de la denuncia, en tanto las afirmaciones vertidas por el denunciante relacionadas con haber dado contestación a la denuncia no generan una convicción sobre su dicho,

•—————•

	<p>por no estar vinculadas concreta y específicamente con el hecho consistente en la omisión de acatar una obligación establecida en los Lineamientos; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 38 del Reglamento.</p>
<p>Presuncional, consistente en “... <i>su doble aspecto, legal y humana en todo lo que nos beneficie y compruebe la razón de nuestro dicho.</i>”</p>	<p>Adquiere valor probatorio indiciario respecto de los hechos materia de la denuncia, en tanto las afirmaciones vertidas por el denunciante relacionadas con haber dado contestación a la denuncia no generan una convicción sobre su dicho, por no estar vinculadas concreta y específicamente con el hecho consistente en la omisión de acatar una obligación establecida en los Lineamientos; lo anterior de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 38 del Reglamento.</p>

66.

DÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA CCC. Que el artículo 25 inciso y) de la Ley General de Partidos Políticos¹⁸ señala que son obligaciones de los partidos políticos cumplir con las obligaciones que establezcan las leyes federales o locales aplicables, y a su vez las fracciones I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la Ley General de Instituciones y

¹⁸ En lo sucesivo “LGPP”

• • •

Procedimientos Electorales; así como, la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

67.

En esa inteligencia, de lo anterior, se desprende el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16, incisos b) y c) de los Lineamientos por parte del partido político MORENA, toda vez que, como se mostró en los Considerandos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente resolución, dicho partido fue **omiso** en capturar la información obligatoria y solicitada por este Instituto para el funcionamiento del Sistema CCC, referente al cuestionario curricular y/o de las fotografías de las candidaturas antes mencionadas.

68.

UNDÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez acreditada la infracción del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16, incisos b) y c) de los Lineamientos y artículo 242 primer párrafo fracciones I y XI del Código Electoral, se procede a determinar la sanción a imponer al partido político infractor, en términos de lo ordenado por los artículos 242 párrafo segundo, fracción I y 251 del Código Electoral, en relación con el artículo 87 del Reglamento.

69.

I. La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el denunciado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Electoral, en atención al bien jurídico tutelado.

70.

Para tal efecto es procedente retomar la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.** Que establece que una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática.

71.

• • •

• • •

La gravedad de la infracción es **levísima**, dado que, aunque podría considerarse una violación al artículo 6 de la CPEUM en relación con el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, el Sistema CCC tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía pueda acceder a la información sobre las candidaturas y, de esta forma, emitir un voto informado. Sin embargo, no existe una regulación que defina claramente la magnitud de esta infracción. Además, se observa que esta no es una infracción de acción sino una falta de **omisión** al cumplimiento específicamente en cuanto a las obligaciones establecidas en los Lineamientos.

72.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

MODO	TIEMPO	LUGAR
El Partido Político MORENA no capturó la información curricular y fotografías ordenados por los Lineamientos, dentro del plazo de quince días naturales; por lo que, dicho partido político no cumplió con lo mandatado por la autoridad, trasgrediendo con ello diversas disposiciones constitucionales y legales.	La infracción acreditada debe tenerse por ocurrida del quince de marzo de dos mil veinticuatro al dos de junio de dos mil veinticuatro.	La violación al no capturar la información curricular y de fotografías ocurrió dentro de la demarcación del Estado de Aguascalientes, pues, aunque se trata de un partido político nacional, la información solicitada se vinculó a su actuar en esta entidad federativa.

73.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

La conducta que actualiza la infracción es de omisión, puesto que el denunciado no cumplió con sus obligaciones legales en materia de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; poniendo potencialmente en riesgo el derecho humano de cualquier persona de acceso a la información, y si bien, no se advierte medio alguno para la ejecución de la conducta desplegada por el infractor, al ser de naturaleza omisiva, se

• • •

genera un indicio respecto a la decisión del partido político de mantenerse en una situación jurídica de incumplimiento de sus obligaciones.

74.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El Instituto no tiene registro de algún procedimiento sancionador ordinario tramitado en contra del infractor y que haya quedado firme, relacionado con la materia del presente asunto, en términos del segundo párrafo del artículo 251 del Código Electoral.

75.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio, económico cuantificable a favor del infractor o haya generado daño o perjuicio cuantificable monetariamente, puesto que el objeto de la controversia, es la indebida atención al cumplimiento de publicar información de los cuestionarios curricular, así como la fotografía en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

76.

En suma, el artículo 3° de la LGPP establece que los partidos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de igual manera promoverán los valores cívicos y la cultura democrática; en ese tenor, **es sujeto de derechos y obligaciones, con fines propios vinculados al interés público, por lo que sus acciones deben conducirse de manera que promuevan los valores cívicos y los valores de la democracia**, entre ellos, el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

77.

Asimismo, la Tesis Aislada con número de registro XLV/2002 aprobada por la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS**

• • •

PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL, establece lo siguiente:

78.

*“...se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador (...) **en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social...**”*

79.

Conforme a los razonamientos anteriores, en concepto de este Consejo General, se justifica la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** para el partido político MORENA. Conminándole a no repetir la infracción y que, en caso de reincidencia, se procederá con la imposición de una multa según lo establecido en artículo 242 segundo párrafo fracción II del Código Electoral.

80.

81. Por lo antes expuesto y fundado en los **Resultandos y Considerandos** que integran la presente resolución y en atención a lo dispuesto por los artículos 6° y 116 fracción IV incisos b) y c), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 17 apartado B párrafo primero de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*; 3°, 25 inciso y), 95 y 96 de la *Ley General de Partidos Políticos*; 15, inciso b) y 16 de los *Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y*

• • •

Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales, Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones; 4° párrafo segundo, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracción XXX, 78 fracción XXIV, 240 párrafo segundo, 242 párrafo primero fracciones I y IX, y párrafo segundo fracción I, 251, 252 párrafo segundo fracciones I y III, 254, 256, 259 párrafo tercero, 261, 262, 263 párrafo primero, 266 párrafos segundo y tercero, y 267 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 6° párrafo primero fracción I y IV, y VI 21 párrafos primero y cuarto, 7° fracción II, 21 párrafos primero y cuarto, 37, 38, 83 párrafo segundo y 87 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; es que este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

82.

PRIMERO. Este Consejo General se encuentra facultado para emitir la presente resolución, en términos de los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

83.

SEGUNDO. Este Consejo General declara **la existencia de la infracción cometida por el partido político MORENA** contenida en la fracción I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo señalado en los Resultandos y Considerandos que integran la presente resolución.

84.

TERCERO. Este Consejo General determina imponer al **partido político MORENA**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo precisado en el considerando **UNDÉCIMO** de la presente resolución.

85.

• • • —————

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

86.

QUINTO. Notifíquese vía oficio la presente resolución al partido político MORENA, en términos de lo establecido por los artículos 253 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 40 primer párrafo fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

87.

SEXTO. Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

88.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

89.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

• • •

90.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

91.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN CALOCA

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza ; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

•-----•